



NÚMERO CPL-1018-LXIII-25
DEPENDENCIA _____

GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

ASUNTO: Se remite para su publicación la minuta de decreto número 29523/LXIII/24

ING. ENRIQUE ALFARO RAMÍREZ,
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
P R E S E N T E .

Para los efectos del artículo 31 de la Constitución Política del Estado y en cumplimiento al artículo 8 fracciones I y II de la Ley del Periódico Oficial *El Estado de Jalisco*, remitimos a Usted la Minuta de Decreto número 29523/LXIII/24, que reforma los artículos 10 y 32 y adiciona el artículo 34 bis junto con la sección décima bis "La Secretaría de Desarrollo Económico" a la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Jalisco, en materia de violencia económica.

SECRET GRAL DE GOB

FEB20'24 15:06

TEBE

000476

ATENTAMENTE
GUADALAJARA, JALISCO, 17 DE FEBRERO DE 2024

DIPUTADA SECRETARIA

DIPUTADA SECRETARIA

ROCÍO AGUILAR TEJADA

VERÓNICA GABRIELA FLORES PÉREZ

cmap



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO 29523/LXIII/24 EL CONGRESO DEL ESTADO DECRETA:

SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 10 Y 25; Y ADICIONA EL ARTÍCULO 34 BIS JUNTO CON LA SECCIÓN DÉCIMA BIS "LA SECRETARÍA DE DESARROLLO ECONÓMICO", DENTRO DEL CAPÍTULO III, DEL TÍTULO SEGUNDO DE LA LEY DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DEL ESTADO DE JALISCO, EN MATERIA DE VIOLENCIA ECONÓMICA.

ARTÍCULO UNICO. Se reforman los artículos 10 y 25; y se adiciona el artículo 34 Bis junto con la Sección Décima Bis "La Secretaría de Desarrollo Económico", dentro del Capítulo III, del Título Segundo de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Jalisco, para quedar como sigue:

Artículo 10. [...]

I. a III. [...]

IV. Violencia económica. Es toda acción u omisión de la persona agresora que afecta la supervivencia y la autonomía económica de las mujeres. Se manifiesta a través de las siguientes acciones:

- a) Controlar, privar o restringir los ingresos de la víctima;
- b) Pesquisar y limitar el gasto del hogar de manera que implique dominación o superioridad, así como transar con él a cambio de sometimiento;
- c) No aportar con el sustento familiar, a pesar de tener la capacidad de hacerlo;
- d) Menoscabar el patrimonio de familia en provecho propio;
- e) Desentenderse de sus obligaciones de cuidado respecto a las personas dependientes;
- f) Imponer limitaciones a la administración y disposición de los bienes propios de la víctima;
- g) Realizar conductas que provoquen o perpetúen la brecha de género; y



NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

h) Cualquier otro tipo de discriminación económica por razón de género;

V. a VII. [...]

Artículo 25. [...]

I. a XV. [...]

XVI. Presentar un informe anual sobre los avances del programa, ante el Congreso del Estado a través del informe de gobierno;

XVII. Promover los mecanismos necesarios para el cumplimiento de la presente ley;

XVIII. Crear un programa de específico para las víctimas de violencia económica en el marco de los programas estatales de empleo; y

XIX. Las demás que le confieran esta ley u otros ordenamientos aplicables.

Sección Décima Bis
La Secretaría de Desarrollo Económico

Artículo 34 Bis.

I. Promover el desarrollo del capital humano de las mujeres, así como la cultura de la innovación y la perspectiva de género en el sector empresarial; y

II. Crear programas de promoción tendientes a lograr la autonomía económica de las mujeres víctimas de violencia.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco".

SEGUNDO. Se autoriza a la Secretaría de la Hacienda Pública para que, en coordinación con la Secretaría de Igualdad Sustantiva entre Mujeres y Hombres, la Secretaría del Trabajo y Previsión Social y la Secretaría de Desarrollo Económico, actualicen la estructura programática a efecto de incorporar los fines del presente decreto e incluir las partidas presupuestarias para el siguiente ejercicio fiscal.



NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

GOBIERNO
DE JALISCO

SALÓN DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO
GUADALAJARA, JALISCO, 17 DE FEBRERO DE 2024

P O D E R
LEGISLATIVO

DIPUTADO PRESIDENTE

SECRETARÍA
DEL CONGRESO



FERNANDO MARTÍNEZ GUERRERO

DIPUTADA SECRETARIA

DIPUTADA SECRETARIA



ROCIO AGUILAR TEJADA



VERÓNICA GABRIELA FLORES PÉREZ

Esta hoja corresponde a la minuta que reforma los artículos 10 y 32 y adiciona el artículo 34 bis junto con la sección décima bis "La Secretaría de Desarrollo Económico" a la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Jalisco, en materia de violencia económica.